

DLT/DC/12

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

**Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)**

**Riad, 11 a 22 de noviembre de 2024**

PRIMER INFORME DE la comisión DE VERIFICACIÓN DE PODERES

*Preparado por la Secretaría*

La Comisión de Verificación de Poderes (la Comisión), establecida el 11 de noviembre de 2024 por la Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT), celebró su primera reunión el 13 de noviembre de 2024.

Las delegaciones de los siguientes Estados fueron elegidas miembros de la Comisión por la Conferencia Diplomática: China, Colombia, Ghana, Indonesia, Japón, Kenya y Letonia.

Presidió la reunión la Sra. Eunice Njuguna (Kenya), elegida presidenta de la Comisión por la Conferencia Diplomática. La Conferencia Diplomática eligió vicepresidentes al Sr. Yao Yue (China) y al Sr. Eriks Rekis (Letonia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1) del Reglamento de la Conferencia, que esta adoptó el 11 de noviembre de 2024 (documento DLT/DC/2), la Comisión examinó las credenciales, los plenos poderes, las cartas u otros documentos de designación presentados a los fines de los artículos 6 y 7 por las delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que participan en la Conferencia de conformidad con el artículo 2.1)i) del Reglamento de la Conferencia (delegaciones miembros); por las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual, la Organización de Propiedad Intelectual del Benelux, la Oficina Eurasiática de Patentes y la Unión Europea, que participan en la Conferencia de conformidad con el artículo 2.1)ii) del Reglamento de la Conferencia (delegación especial); así como por los representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que participan en la Conferencia de conformidad con el artículo 2.1)iv) del Reglamento de la Conferencia (observadores).

Sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría acerca de la práctica habitual, en particular, en las conferencias diplomáticas convocadas por la OMPI, así como en otras conferencias diplomáticas, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia en sesión plenaria que la Comisión debería aplicar los siguientes criterios al examinar las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos presentados a los fines de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento, y que dichos criterios deberían regir la decisión que adopte la Conferencia a ese respecto:

1. en lo relativo a cualquier Estado, las credenciales y plenos poderes de su delegación serán aceptados si están firmados por el jefe de Estado, el jefe de Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores; las credenciales, pero no los plenos poderes, serán aceptadas si constan en una nota verbal o carta del representante permanente de ese Estado en Ginebra o en una nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Misión Permanente de ese Estado en Ginebra o de su Embajada en la Arabia Saudita y no serán aceptadas en ninguna otra forma; en particular, no se considerarán credenciales las presentadas mediante una comunicación que emane de un ministro que no sea el ministro de Relaciones Exteriores;
2. en lo relativo a cualquier organización, las cartas y otros documentos de designación de sus representantes serán aceptados si están firmados por el jefe (director general, secretario general o presidente) o jefe adjunto o funcionario encargado de las relaciones exteriores de la organización;
3. se aceptarán las comunicaciones electrónicas o las copias impresas de originales si, en lo relativo a su fuente, se cumplen los requisitos mencionados en los puntos i) y ii).

A la espera de una decisión final de la Conferencia reunida en sesión plenaria sobre criterios indicados más arriba, la Comisión decidió aplicarlos a los documentos que ha recibido.

En consecuencia, la Comisión encontró en buena y debida forma,

1. en lo relativo a las delegaciones miembros,
2. las credenciales y los plenos poderes (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y para firmar el Acta final, así como los plenos poderes para firmar el tratado que adopte la Conferencia Diplomática) de las delegaciones de los (30) Estados siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Austria | Luxemburgo |
| Bahrein | Macedonia del Norte |
| Bosnia Herzegovina | Malí |
| Burkina Faso | Marruecos |
| Chipre | Mongolia |
| Congo | Mozambique |
| Costa Rica | Reino Unido |
| Côte d’Ivoire | República Centroafricana |
| España | República Democrática Popular Lao |
| Ghana | República Popular Democrática de Corea |
| Irlanda | Santa Lucía |
| Islas Cook | Santo Tomé y Príncipe |
| Italia | Sudáfrica |
| Líbano | Suriname |
| Libia | Zimbabwe |
|  |  |

1. las credenciales(sin plenos poderes)de las delegaciones de los (128) Estados siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Albania | Federación de Rusia | Países Bajos (Reino de los) |
| Alemania | Fiji | Pakistán |
| Angola | Filipinas | Paraguay |
| Antigua y Barbuda | Finlandia | Perú |
| Arabia Saudita | Francia | Polonia |
| Argelia | Gabón | Portugal |
| Argentina | Gambia | Qatar |
| Australia | Georgia | República Árabe Siria |
| Azerbaiyán | Grecia | República Checa |
| Bangladesh | Guatemala | República de Corea |
| Belarús | Guinea Ecuatorial | República de Moldova |
| Bélgica | Haití | República Dominicana |
| Benin | Honduras | República Unida de Tanzanía |
| Bhután | Hungría | Rumania |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | India | Saint Kitts y Nevis |
| Botswana | Indonesia | Samoa |
| Brasil | Irán (República Islámica del) | San Vicente y las Granadinas |
| Brunei Darussalam | Iraq | Santa Sede |
| Bulgaria | Islandia | Senegal |
| Burundi | Israel | Serbia |
| Cabo Verde | Jamaica | Seychelles |
| Camboya | Japón | Sierra Leona |
| Camerún | Jordania | Singapur |
| Canadá | Kazajstán | Sri Lanka |
| Chad | Kenya | Sudán |
| Chile | Kirguistán | Suecia |
| China | Kuwait | Suiza |
| Colombia | Lesotho | Tailandia |
| Comoras | Letonia | Tayikistán |
| Croacia | Liberia | Timor-Leste |
| Cuba | Lituania | Trinidad y Tabago |
| Dinamarca | Madagascar | Túnez |
| Djibouti | Malasia | Türkiye |
| Ecuador | Malawi | Turkmenistán |
| Egipto | Maldivas | Uganda |
| El Salvador | Mauritania | Uruguay |
| Emiratos Árabes Unidos | México | Uzbekistán |
| Eslovaquia | Montenegro | Vanuatu |
| Eslovenia | Namibia | Venezuela (República Bolivariana de) |
| Estados Unidos de América | Níger | Viet Nam |
| Estonia | Nigeria | Yemen |
| Eswatini | Noruega | Zambia |
| Etiopía | Omán |  |

b) en lo relativo a las delegaciones especiales, las credenciales de la delegación de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), la Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP), la Oficina Eurasiática de Patentes OEP y la Unión Europea (5).

c) en lo relativo a las delegacionesobservadoras, no se recibió credencial alguna.

d) en lo relativo a los observadores, las cartas o documentos de designación de los representantes de los siguientes observadores:

1. *organizaciones intergubernamentales*: Centro del Sur (CS); Digital Cooperation Organization (DCO); Liga de los Estados Árabes (LEA); Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG); Unión Africana (UA) (5).
2. *organizaciones no gubernamentales*: American Arab Intellectual Property Association (AAIPA); American Intellectual Property Law Association (AIPLA); Asociación Alemana para el Derecho de la Propiedad Intelectual (GRUR); Comité Internacional para los Pueblos Indígenas de las Américas (Incomindios); Confederation of Rightholders' Societies of Europe and Asia (CRSEA); Corporación Latinoamericana de Investigación de la Propiedad Intelectual para el Desarrollo (Corporación Innovarte); Egyptian Council for Innovation, Creativity and Protection of Information (ECCIPP); Global Expert Network on Copyright User Rights (User Rights Network); Health and Environment Program (HEP); Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI); International Association of Young Lawyers (AIJA); Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI); Asociación Internacional de Marcas (INTA); Japan Intellectual Property Association (JIPA); Japan Patent Attorneys Association (JPAA); Japan Trademark Association (JTA); Knowledge Ecology International, Inc. (KEI); Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA); Maloca Internationale; Queen Mary Intellectual Property Research Institute (QMIPRI) (20).

La Comisión recomienda a la Conferencia, reunida en sesión plenaria, que acepte las credenciales y los plenos poderes de las delegaciones mencionadas en los párrafos 7.a)i) a), más arriba, las credenciales de las delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)ii) y 7.b), más arriba, y las cartas o documentos de designación de los representantes de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7.d), más arriba.

La Comisión solicitó a la Secretaría que señale los artículos 6 (Credenciales y plenos poderes), 7 (Cartas de designación) y 10 (Participación provisional) del Reglamento a la atención de las delegaciones miembros o de las delegaciones observadoras que no hayan presentado credenciales ni plenos poderes, y de los representantes de Observadores que no hayan presentado cartas ni otros documentos de designación.

La Comisión decidió que la Secretaría prepare el informe de su reunión y lo publique como tal, para ser presentado por el presidente de la Comisión a la Conferencia en sesión plenaria.

La Comisión decidió que volverá a reunirse para examinar cualesquiera comunicaciones adicionales relacionadas con las Delegaciones miembros, las Delegaciones especiales, las Delegaciones observadoras o los observadores, que la Secretaría pueda recibir después de la clausura de su reunión.

[Fin del documento]